

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2443-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Reducir las cuotas aplicables por la enajenación o importación de combustibles automotrices.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 4.30 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.64 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel 4.73 pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles 3.64 pesos por litro.</p>	<p style="text-align: center;">INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN 1, INCISO D), NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción 1, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A a la C. ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 3.17 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.68 pesos por litro.</p> <p>c. Diésel 3.49 pesos por litro.</p> <p>2. Combustibles no fósiles 2.68 pesos por litro.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...	Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.
...	Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.
E) a J) ...	E a la J. [...]
II. ...	II [...]
A. a C. ...	A a la C. [...]
III. ...	III. [...]
...	[...]
...	[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP